



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 529-2012-MDM/AL

Máncora, **21** DIC 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA;

VISTO:

El Informe N° 363-2012-MDM-NLA/UAJ, de fecha 20 de Diciembre de 2012, que suscribe la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, respecto al Recurso de Apelación interpuesto contra la denegatoria ficta de la aplicación de la Bonificación Especial recogida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Máncora, opinando emitir respectiva Resolución y;

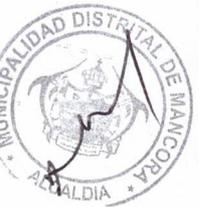
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, el Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 40° de la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 5269 de fecha 05 de Diciembre de 2012, el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Máncora se acoge al silencio administrativo negativo, y en consecuencia interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de aplicación de la bonificación especial recogida en el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060- Ley del Silencio Administrativo, recoge el denominado Silencio Administrativo Negativo, el cual será de aplicación para aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, y/o se genere una obligación de dar o de hacer por parte del Estado, y la Administración Pública no resuelva lo solicitado en el plazo concedido por el artículo 35° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General (30 días hábiles), pudiendo el administrado considerar denegada su solicitud, encontrándose facultado para interponer los recursos recogidos en el artículo 207° de la citada norma legal.

Que, se aprecia del tenor del recurso interpuesto, que el requerimiento de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 generaría una obligación de dar suma de dinero por parte de ésta Distrital, por lo que se debe amparar la aplicación del silencio administrativo negativo para el caso de autos, debiendo resolverse la apelación interpuesta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el denominado recurso de apelación, el cual se interpondrá cuando *la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*; verificándose que el escrito presentado cumple con los requisitos exigidos por el artículo 113° del citado cuerpo legal.

Que, con fecha 21.07.94 el Gobierno Central publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 037-94, mediante el cual dispuso otorgar una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública a fin de elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente, decretando que a partir del 01.07.94, el mismo no podrá ser menor a S/. 300.00 Nuevos Soles, estableciendo en el anexo que forma parte del mencionado Decreto de Urgencia, los montos que deberán otorgarse según el nivel remunerativo de cada servidor público.

Que, a su vez, el artículo 6° del citado cuerpo legal establece que *“Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el Artículo 23° de la Ley 26268”* (Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994), el mismo que prescribe: *El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones, que fueran necesarias durante el año calendario, para los organismos de los volúmenes 01, 02, 05 y 06 y comprenden también a las entidades del Estado que se encuentran sujetos al régimen laboral de la Ley N° 4916.*

Que, al considerarse que el propio Decreto de Urgencia N° 037-94 y la Ley N° 26268, establecieron que **el procedimiento para los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral** establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM, **no siendo por tanto de aplicación para los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.**

Que, a través del Informe Legal N° 143- 2012-SERVIR/GPRRH de fecha 24 de Julio del 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, da respuesta a la consulta alcanzada por la Municipalidad Distrital de Comas, consistente en señalar: **“¿Cuál es el tratamiento que debe otorgarse en los gobiernos locales para el pago de la bonificación aprobada por el Decreto de Urgencia N° 037- 94?”**, siendo la respuesta la siguiente: **“... de una lectura concordada con el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94, y el artículo 23° de la Ley N° 26268, se desprende que la bonificación especial aprobada por la primera de dichas normas no es de aplicación al personal que presta servicios en los gobiernos locales...los servidores de las municipalidades se encuentran sujetos a lo estipulado en la leyes de presupuesto, que preceptúan que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA



directamente recaudados de cada Municipalidad, y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070 -85-PCM...”.

Opinión que comparte el Tribunal Constitucional, cuando establece en el fundamento 3 de la sentencia recaída en el expediente N° 1463-2004-AC/TC que: “El artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley N° 26268, prescribe que el otorgamiento de la bonificación especial aprobada por la primera de dichas normas no es de aplicación al personal que presta servicios en los gobiernos locales, el cual se encuentra sujeto a lo estipulado en las leyes de presupuesto, que preceptúan que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada municipalidad y se fijan mediante procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070 -85-PCM...”

Que, si bien es cierto existe la Resolución Municipal N° 039-94-MDM, de fecha 30.09.94, mediante la cual se otorgó a **TODOS** los servidores de la MDM la nivelación de su haber básico en la suma de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), también lo es que dicha nivelación debe ser considerada como una concesión otorgada por esta Comuna al apreciar los bajos sueldos percibidos por sus trabajadores, **constatándose que a partir de dicha fecha el haber básico mensual de los mismos es superior a S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), no habiéndoseles quitado por tanto la nivelación general que se les otorgó;** por lo que en ese sentido,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Máncora contra la resolución ficta que rechaza la solicitud de aplicación para sus agremiados de la bonificación especial recogida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por los argumentos expuestos párrafos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, y el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Máncora

Prof. Victor Hugo Hidalgo López
ALCALDE